



**RESOLUCION No. 2725  
(31 DE OCTUBRE DE 2011)**

Por la cual se establece el **CALENDARIO ESCOLAR Y ACADÉMICO PARA EL AÑO LECTIVO 2012**, en los establecimientos educativos oficiales de educación formal en los niveles de Preescolar, Básica y Media, de los municipios no certificados del Departamento del Chocó, y se dictan otras disposiciones.

**La Administración Temporal para el Sector Educativo en el Departamento del Chocó**, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por los Decretos 028 de 2008, 2911 de 2008 y 2613 de 2009, la Resolución No. 1794 de 2009 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución 4440 de 2009, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, la Ley 715 del 2001, la Ley 115 de 1994 y el decreto 1850 de 2002, y

**CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 151 de la Ley 115 de 1994 determina las funciones de las secretarías departamentales y distritales de educación o de los organismos que hagan sus veces, que ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, entre ellas la de "Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares" (literal c).

Que el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 establece que "Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 (hoy leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007).

La Ley 715 de 2001 en su Artículo 6° numeral 6.2.1, prescribe que es competencia de los departamentos administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con lo prescrito para el efecto en la propia ley 715.

Que el artículo 86 de la Ley 115 de 1994 estipula que los calendarios académicos tendrán la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las instituciones educativas, el cual se organizará en la educación básica y media, por períodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestrales de 20 semanas mínimo; y que la educación básica (primaria y secundaria) y media, comprende un mínimo de horas efectivas de clase al año, según el reglamento que expida el Ministerio de Educación Nacional.

El Decreto Nacional 1850 del 13 de agosto de 2002, establece en su Artículo 14, que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez el Calendario Escolar y Académico para todos los establecimientos educativos de su jurisdicción, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización, incluyendo: el trabajo académico con estudiantes, actividades de desarrollo institucional, vacaciones de los docentes, directivos docentes y receso estudiantil.

Que de acuerdo con el artículo 15 del decreto 1850 de 2002, la competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, debiendo los ajustes al mismo ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. De



Pág. 2

Continuación de Resolución No. 2725 del 31 de octubre de 2011, por la cual se establece el **CALENDARIO ESCOLAR Y ACADÉMICO PARA EL AÑO LECTIVO 2012**, en los establecimientos educativos oficiales de educación formal en los niveles de preescolar, básica y media, de los municipios no certificados del Departamento del Chocó, y se dictan otras disposiciones.

igual forma se establece en la norma precitada que las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

Que el artículo 7° del decreto 1850 de 2002 expresa que para el desarrollo de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con estudiantes, el rector o director del establecimiento educativo, fijará el horario de cada docente, discriminando el tiempo dedicado a la asignación académica y a las actividades curriculares complementarias.

Que el artículo 9° del decreto 1850 de 2002 define la jornada laboral de los docentes, como el tiempo que dedican los docentes al cumplimiento de la asignación académica y a la ejecución de actividades curriculares complementarias.

Que el artículo 10° del decreto 1850 de 2002 define la jornada laboral de los directivos docentes de las instituciones educativas, como el tiempo que dedican al cumplimiento de las funciones propias de dirección, planeación, programación, organización, coordinación, orientación, seguimiento y evaluación de las actividades de los establecimientos educativos.

Que el artículo 8° del decreto 1850 de 2002 define las actividades de desarrollo institucional y el número de semanas para su ejecución dentro del calendario académico. Que el decreto 1373 del 24 de abril de 2007 contempla como parte del receso estudiantil la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América, la cual para el año 2012 corresponde a la semana comprendida entre el 08 y el 12 de octubre de 2012.

Que mediante Resolución 002680 del 29 de octubre de 2010, expedida por la Administración temporal del sector educativo, Secretaría de Educación Departamental, se estableció el Calendario Académico para el año lectivo 2011 en los establecimientos educativos oficiales de educación formal, en los niveles de preescolar, básica y media, de los municipios no certificados del departamento del Chocó, determinándose en la misma que las vacaciones de fin de año de los directivos docentes y docentes al servicio educativo oficial serán del 12 de diciembre de 2011 al 06 de enero de 2012 y que las últimas cinco (5) semanas de receso estudiantil serán del 05 de diciembre de 2011 al 06 de enero de 2012.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.** Para todos los efectos de la presente Resolución, se entenderá por **CALENDARIO ESCOLAR** las actividades académicas con los estudiantes, las actividades de desarrollo institucional, las vacaciones de los docentes y directivos docentes y el receso estudiantil y por **CALENDARIO ACADÉMICO** la distribución del tiempo que se requiere para realizar las actividades de trabajo académico con los estudiantes.

**ARTÍCULO 2º. Calendario Académico General Año 2012:** Los establecimientos educativos de Calendario A, que ofrezcan educación formal en cualquiera de sus niveles (Preescolar, Básica y Media), desarrollarán un calendario académico para el año lectivo 2012, que inicia el 16 de enero del 2012 y termina el 30 de noviembre de 2012, y tendrá dos períodos semestrales, de acuerdo con las siguientes fechas de inicio y finalización:

**Primer período semestral:** Del 16 de enero al 8 de junio de 2012, 20 semanas efectivas, excluyendo la Semana Santa que va del 2 al 6 de abril de 2012, que corresponde a la segunda semana de desarrollo institucional.



Pág. 3

Continuación de Resolución No. 2725 del 31 de octubre de 2011, por la cual se establece el **CALENDARIO ESCOLAR Y ACADÉMICO PARA EL AÑO LECTIVO 2012**, en los establecimientos educativos oficiales de educación formal en los niveles de preescolar, básica y media, de los municipios no certificados del Departamento del Chocó, y se dictan otras disposiciones.

**Segundo período semestral:** Del 9 de julio al 30 de noviembre de 2012, 20 semanas efectivas, excluyendo la cuarta semana de desarrollo institucional comprendida del 8 al 12 de octubre de 2012, tiempo que dedicarán los Directivos Docentes y Docentes a las funciones propias de su cargo, dentro de la jornada laboral, de acuerdo con el Decreto Nacional 1850 del 2002.

**PARÁGRAFO 1°. Calendario académico institucional:** El Rector o Director, en desarrollo de las disposiciones nacionales vigentes y del presente Calendario Académico, es el responsable de organizar el calendario de la institución educativa, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el plan operativo del año lectivo 2012, de acuerdo con el respectivo Plan de Mejoramiento, el Proyecto Educativo Institucional y lo estipulado en el numeral 5 del Artículo 15 del Decreto 1860 de 1994, el numeral 10.1 del Artículo 10° de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, Decreto 1850 del 2002.

**PARAGRAFO 2°. Distribución de tiempos en la institución educativa:** De conformidad con el numeral 10.9 del artículo 10° de la Ley 715 de 2001, el Rector o Director, deberá distribuir las asignaciones académicas y demás funciones de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos a su cargo, acorde con las normas sobre la materia.

**PARAGRAFO 3°. Responsabilidades de la institución educativa:** Los rectores y directores, además de las responsabilidades establecidas en Artículo 10 de la Ley 715 del 2001, el Decreto 1850 del 2002, deberán publicar una vez cada semestre en lugares públicos del establecimiento educativo y comunicar por escrito a los padres de familia, directivos docentes, personal administrativo y personal docente a cargo de cada asignatura, los horarios y la asignación académica correspondiente. (Ley 715 del 2001, Artículo 10, numeral 10.17).

**ARTICULO 3°. Actividades de desarrollo institucional:** Además de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, establecidas en el calendario, los Directivos Docentes y los Docentes dedicarán cinco (5) semanas del año académico 2012 a realizar las actividades de desarrollo institucional previstas en el Artículo 8° del Decreto 1850 de 2002, así:

Primera semana de Desarrollo Institucional:	Del 10 al 13 de enero de 2012
Segunda semana de Desarrollo Institucional:	Del 02 al 04 de abril de 2012
Tercera semana de Desarrollo Institucional:	Del 12 al 15 de junio de 2012
Cuarta semana de Desarrollo Institucional:	Del 08 al 12 de octubre de 2012
Quinta semana de Desarrollo Institucional:	Del 03 al 07 de diciembre de 2012

**PARAGRAFO 1°.** Las actividades de desarrollo institucional se refieren al tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formalización, desarrollo, evaluación, revisión o incorporación de ajustes al proyecto educativo institucional; la elaboración, el seguimiento y la evaluación del plan de estudios; la formulación y el seguimiento al plan de mejoramiento institucional; la investigación y actualización pedagógica; la evaluación institucional anual; y actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa o indirectamente en la prestación del servicio educativo.

**ARTICULO 4°. Receso estudiantil:** Los estudiantes tendrán 12 semanas calendario de receso estudiantil, que serán distribuidas en los períodos lectivos semestrales de acuerdo con el calendario académico, de la siguiente forma:

- Una (1) semana, del 10 al 13 de enero de 2012.
- Una (1) semana del 02 al 06 de abril de 2012.
- Cuatro (4) semanas, del 12 de junio al 06 de julio de 2012.
- Una (1) semana, del 08 al 12 de octubre de 2012.
- Cinco (5) semanas, del 03 de diciembre de 2012 al 04 de enero de 2013.



Pág. 4

Continuación de Resolución No. 2725 del 31 de octubre de 2011, por la cual se establece el **CALENDARIO ESCOLAR Y ACADÉMICO PARA EL AÑO LECTIVO 2012**, en los establecimientos educativos oficiales de educación formal en los niveles de preescolar, básica y media, de los municipios no certificados del Departamento del Chocó, y se dictan otras disposiciones.

**ARTICULO 5°. Vacaciones de los Directivos Docentes y Docentes:** De conformidad con lo consagrado en el Artículo 14º del Decreto 1850 del 2002, los docentes y directivos docentes oficiales disfrutarán de siete (7) semanas de vacaciones, distribuidas así: Tres (3) semanas, comprendidas entre el 19 de junio y el 06 de julio de 2012 y Cuatro (4) semanas, del 10 de diciembre de 2012 al 04 de enero de 2013.

**ARTÍCULO 6°. Establecimientos educativos privados:** Los establecimientos educativos privados, legalmente autorizados para impartir educación formal en cualquiera de sus ciclos y niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias que les permita desarrollar los parámetros establecidos en esta resolución, dando estricto cumplimiento a las 40 semanas lectivas mínimas de actividades académicas con los estudiantes.

**ARTÍCULO 7°. Modificaciones del calendario escolar:** ningún directivo docente tiene la competencia para hacer modificaciones al calendario escolar, incluyendo las semanas de desarrollo institucional, que deberán realizarse en la jornada laboral de manera presencial en los establecimientos educativos en las fechas establecidas.

**ARTÍCULO 8º Los establecimientos educativos que ofrecen educación formal de adultos** organizarán su calendario académico de acuerdo con lo dispuesto en la presente resolución, y en todo caso, respetando los lineamientos establecidos en el Decreto 3011 del 19 de diciembre de 1997 y específicamente lo establecido en la resolución 1467 de 17 de mayo de 2011, por la cual se organiza la atención educativa para jóvenes y adultos en Departamento del Chocó.

**ARTÍCULO 9°. Actividades de apoyo pedagógico:** Las actividades individuales o grupales, que organice la institución educativa para estudiantes que requieran apoyo especial para superar las insuficiencias en la consecución de logros educativos, son un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias.

**ARTICULO 10°. Vigencia:** La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Quibdó a los treinta y un (31) días del mes de octubre de 2011

**(ORIGINAL FIRMADO)**

**JOSÉ MARTÍN HINCAPIÉ ÁLVAREZ**  
Administrador Temporal para el Sector Educativo  
Departamento del Chocó

Proyectó: Aura Susana Leal